

RAP-41-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano
con documento único de identidad número _____, junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. A través del escrito presentado el peticionario expone lo siguiente: "... manifiesto de forma voluntaria el hecho de renunciar a mi afiliación y a cualquier otro tipo de vínculo, al partido político: Nuevas Ideas. Ya que mi afiliación padece de vicio de consentimiento, y en ningún momento expresé mi aprobación a dicha afiliación"

II. Previo a resolver sobre la petición concreta que ha sido planteada, este Tribunal considera procedente señalar las siguientes situaciones:

1. De conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos (LPP) constituye una obligación de los institutos políticos llevar un registro de miembros o afiliados, el cual deberá actualizarse periódicamente según sus estatutos partidarios y reglamentos.

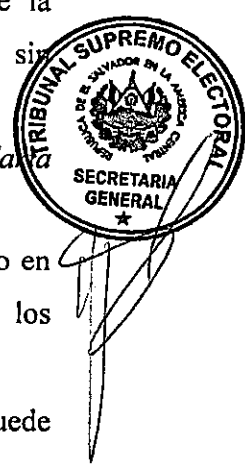
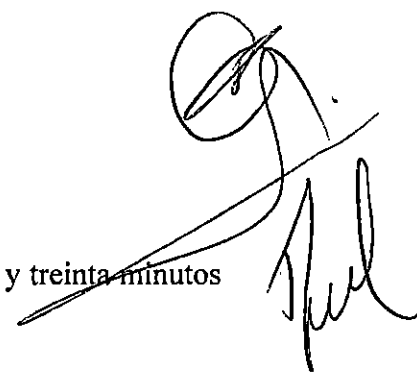
2. De acuerdo con el artículo 35 LPP, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto y que la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y puede renunciar a ella sin expresión de causa.

3. Por ello, este Tribunal ha señalado que *la renuncia a una afiliación partidaria propiamente dicha, debe realizarse ante el instituto político correspondiente.*

4. En relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenido en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

i. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución; o bien, tener por informada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

C



ii. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que dichas situaciones deben ser acreditadas por el peticionario para que se proceda a la rectificación o supresión de dichos datos.

iii. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

III. En el presente caso deben señalarse además las siguientes situaciones:

1. En las bases de datos de este Tribunal únicamente se encuentra la información relacionada con los ciudadanos *respaldantes* –artículos 7 inciso 2º, 10, 13. b de la Ley de Partidos Políticos- que presentó el instituto político Nuevas Ideas para su proceso de inscripción.

2. De conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos –artículo 22. K, 32. e, 29. b, 35,- constituye una obligación de los institutos políticos *llevar un registro de miembros o afiliados, el cual deberá actualizarse periódicamente según sus estatutos partidarios y reglamentos*, de manera que la *gestión* del padrón de afiliados es un asunto interno de los partidos políticos sobre el que este Tribunal no tiene competencia.

3. En consecuencia, este Tribunal no cuenta en sus bases de datos con información relacionada con los ciudadanos *afiliados* al instituto político Nuevas Ideas.

IV. En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de petición del ciudadano

–en virtud de que no realiza una petición concreta a este Tribunal y dada las situaciones antes mencionadas- deberá aclarársele los aspectos antes mencionados.

V. En vista de que el peticionario no señaló *lugar* para recibir notificaciones se le deberá comunicar la presente resolución a través del tablero de este Tribunal, en aplicación del artículo 285 del Código Electoral.

Por tanto, en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4º de la Constitución de la República y 22 letra k. y 35 de la Ley de Partidos

Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, la aplicación supletoria del artículo 285 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* al ciudadano las siguientes situaciones a fin de garantizar su derecho de petición:

a. La renuncia a una afiliación partidaria propiamente dicha, debe realizarse ante el instituto político correspondiente.

b. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución; o bien, tener por informada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

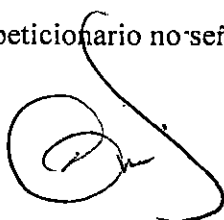
c. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que dichas situaciones deben ser acreditadas por el peticionario para que se proceda a la rectificación o supresión de dichos datos.

d. Si a juicio del peticionario existe información relativa a su persona contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal que sea inexacta o injustificada, debe realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

e. En las bases de datos de este Tribunal únicamente se encuentra la información relacionada con los ciudadanos respaldantes.—artículos 7 inciso 2º, 10, 13. b de la Ley de Partidos Políticos- que presentó el instituto político Nuevas Ideas para su proceso de inscripción.

f. Este Tribunal no cuenta en sus bases de datos con información relacionada con los ciudadanos *afiliados* al instituto político Nuevas Ideas.

2. *Notifíquese* la presente resolución a través del tablero del Tribunal, en vista de que el peticionario no señaló lugar para recibir actos procesales de comunicación.



M. J. del Rey

